

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:21/09/2022

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120090037800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIEGO SARDI DE LIMA	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener el aquí demandado - DIEGO SARDI DE LIMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.821.610, en las entidades FINANCIERAS BANCO COOPCENTRAL, MI BANCO S.A y BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese el embargo a la suma de \$45.000.000. - ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.	19/09/2022		1
76001310300320150021700	Ejecutivo Singular	IUS FACTORING S.A.S Cesionario	RAMIREZ DAZA Y COMPAÑIA LIMITADA FERRETERIA PROGRESEMOS	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA y NOHEMI RAMIREZ DE VARGAS, en los establecimientos financieros. Límitese a la suma de \$1.005.184.774. -DECRETAR el embargo de los títulos valores y documentos representativos de dinero tales como CDTs, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener los demandados. Límitese a la suma de \$1.005.184.774. -DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en encargos fiduciarios, dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que correspondan a los demandados. Límitese el embargo hasta la suma de \$1.005.184.774. -ORDENAR se libren oficios comunicando lo decidido en los numerales anteriores.	19/09/2022		1
76001310300620150002400	Ejecutivo Singular	C.I. ACEPALMA S.A.	INVERPACIFICO S.A	Auto decide sobre suspensión o reanudación del proceso OBS. -SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -ORDENAR que, por intermedio de la Oficina de Apoyo, se proceda con la remisión del presente proceso judicial electrónico a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 2018-01-156339 de 12 de abril de 2018, tal como se anotó en la parte motiva.	19/09/2022		1
76001310300819980099200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	INSTRUMENTACIONES SAYGO LTDA	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa al secuestro del bien inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 50N-20238744 conforme	19/09/2022		1

				lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. -REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar, mediante certificado de tradición, la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 50N-20238744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá.			
76001310300820170008700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S. A.	KARENS PIZZA VALENCIA Y SOTO LTDA	Auto decide sobre terminación OBS. -ACEPTAR la transacción suscrita entre el demandante BBVA S.A., a través de su apoderado judicial, y la demandada VALENCIA Y SOTO S.A. EN REORGANIZACION. -DECRETAR la terminación del presente proceso, respecto las obligaciones de VALENCIA Y SOTO S.A., MARIA FERNANDA VALENCIA PLATA y CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO en favor de BBVA S.A., atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados VALENCIA Y SOTO S.A., CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO y MARIA FERNANDA VALENCIA PLATA. -LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. -Sin lugar a condenar en costas. -ARCHIVAR el presente proceso.	19/09/2022		1
76001310301020140014500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA	SOCIEDAD QUIJANO RAMÍREZ & CIA. S. EN C.	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de medidas cautelares, allegada por el abogado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, de conformidad con lo expuesto en precedencia.	19/09/2022		1
76001310301120010049000	Ejecutivo Mixto	FLOR MARIA CORREA PORRAS	MIRIAM FERNANDEZ DE RENDON	Auto decide sobre correr traslados OBS. -CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-162865 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$690.565.500, visible a índice digital No. 1.	19/09/2022		1

Numero de registros:7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 21/09/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)